

por las buenas obras merecen para sí de condigno, el qual merito no pueden aplicar à los otros; pueden empero por las mismas buenas obras merecer de congruo para otros: *Item*, por las mismas buenas obras pueden satisfacer por sí, ó por otros, ora sean vivos, ora difuntos: *Item*, quando las tales obras son oraciones, y peticiones, además de lo dicho pueden impetrar por ellas para sí, y para otros.

19 Y es de notar: Que aquel por quien se ofrece la obra satisfactoria, no es necesario que sepa que se ofrece por él el tal sufragio; ni es necesario que tenga expresa intencion de satisfacer con la tal obra que ofrece el otro por él: porque basta la intencion implicita, y general, que qualquiera tiene de obtener la remisión de la pena, y de pagar à Dios, por qualquiera razon, y via que pueda hazerlo, aunque expressamente no pretenda esto, ó aunque totalmente lo ignore.

20 Coligese lo 2. Que quando vno haze algunas buenas obras satisfactorias, y no las ofrece por otros: en tal caso la satisfacion que corresponde à las tales obras no se pierde, sino que aprovecha al mesmo operante: porque para satisfacer por sí, no es necesaria alguna especial intencion, ó actual, ó virtual, sino que basta el hazer las tales buenas obras satisfactorias; y esto, aunque se de ignorancia de la tal satisfacion: y lo mismo se ha de dezir de los que hazen algunas obras, à las quales están concedidas algunas Indulgencias plenarias, ó no plenarias: porque el que haze las dichas obras, aunque no tenga intencion alguna actual, ó virtual de ganar las tales Indulgencias: *Imò*, aunque ignore estar concedidas las tales Indulgencias à los que hazen las dichas obras, no obstante esto las gana: como lo prueba latamente Portel in *dub Regular. verb. Indulgentia*, in *addit. num. 7.* el qual dice, que se lo oyó así à Molina, Maestro suyo. *Vide illum.*

CAPITULO II.

De la satisfacion Sacramental, y de la obligacion de imponerla el Confessor, y de aceptarla el Penitente.

Preguntará lo 1. Si la satisfacion sea parte de este Sacramento, y qué efecto cause ex opere operato?

1 Supongo con todos los Doctores: Que la satisfacion Sacramental, impuesta por el Sacerdote, en virtud de las llaves, es parte deste Sacramento: como consta del Tridentino, *sess. 14. cap. 5. & Can. 4.* y del Florentino, in *Decreto de Sacramentis*: y así solo está la dificultad, en si sea parte esencial, ó solo integral. Esto supuesto.

2 Respondo lo 1. Que la satisfacion no es parte esencial de este Sacramento, sino solo integral. Así lo tiene, con la comun de Doctores, contra Paludano, Leandro, *tom. 1. tract. 5. de Sacram. Punit. disp. 9. quest. 2.* Y se prueba: Lo vno, porque este Sacramento se haze, y dà gracia antes de estar cum-

plida la satisfacion; *Sed sic est*, que en ninguna cosa puede ser absolutamente sin aquello, que es parte esencial suya: Ergo, &c. Y lo otro, à priori: Porque esta parte no se ordena al primario efecto de este Sacramento, que es la remisión de la culpa, sino al secundario, que es la remisión de la pena temporal, que ha quedado del pecado: Ergo, &c.

4 Respondo lo 2. Que la penitencia Sacramental, impuesta por el Confessor, y cumplida por el penitente, causa ex opere operato la remisión de la pena temporal, que ha quedado después de la absolución de la culpa. Así lo tiene, con la comun de Doctores, contra Ledesma, Adriano, Soto, y otros, dicho Leandro, *quest. 3.* Y se prueba, por que esta parte del Sacramento se ha instituido principalmente para la remisión de la pena temporal, como queda dicho: luego per se, y primario se debió instituir para remitir esta pena ex opere operato.

5 Confirrase lo dicho: Porque todo este Sacramento fue instituido para la remisión del pecado: *Sed sic est*, que esta parte no se ordena à la remisión de la culpa: luego à la remisión de la pena; luego alguna parte de la pena remitirá ex opere operato: Ergo, &c.

6 Respondo lo 3. Que aunque la tal penitencia aya sido tasada prudentemente por el Confessor, atenta la gravedad de los pecados: con todo esto se no extingue el debito de toda la pena temporal, que queda después de remitida la culpa, sino es quando en la realidad dicha penitencia impuesta fuesse proporcionada à los pecados confesados. Así lo tienen, con la comun de Doctores, contra otros, dicho Leandro, *quest. 7.* Y se prueba.

7 Porque Dios no ha decretado, que por qualquiera leve satisfacion Sacramental se remita qualquiera grave pena, que se ha de pagar en el Purgatorio, sino con vna cierta proporcion *pro maiori maiorem & pro minori minus*, la qual proporcion ningun Confessor, por prudente, y docto que sea, la puede saber de cierto, sin especial revelacion de Dios, pues no puede saber con qué medida se castigan los pecados en el Purgatorio, y quanta pena corresponda à los tales pecados; y qual satisfacion Sacramental corresponda à tanta pena de Purgatorio, como de suyo es claro: Ergo, &c.

8 Respondo lo 4. Que la penitencia Sacramental causa tambien ex opere operato aumento de gracia santificante. Así lo tiene, con muchos, contra otros muchos, dicho Leandro, *quest. 6.* Y se prueba: Lo primero, por que todos los Sacramentos de la Nueva Ley causan gracia: luego como esta satisfacion sea parte del Sacramento, alguna gracia causará.

9 Lo 2. y es explicacion del antecedente: porque si el penitente, al tiempo que le absuelven, huviesse ya cumplido toda la satisfacion que se le dió en penitencia, y estuviessse mejor dispuesto para cobrar el Sacramento, recibiria ex opere operato mayor efecto de gracia: como es comun doctrina en la materia de *Sacramentis in genere*; *Sed sic est*, que la

la satisfacion, aunque se haga en tiempo posterior, con todo esto moralmente se junta con las otras partes para constituir con ellas vn Sacramento integro: luego todo aquel Sacramento dará mayor gracia, y por consiguiente por la satisfacion se infundirá algun grado de gracia, que antes no se avia dado.

10 Y lo 3. Porque esta satisfacion no solo se ha instituido, y ordenado para vindicta, y remisión de la pena, sino tambien, y mas principalmente para curacion, y medicina; *Sed sic est*, que para este efecto es principalmente necesaria la gracia *gratum faciente*: Ergo, &c.

11 Y que à lo menos por esta satisfacion Sacramental se de ex opere operato alguna gracia proveniente, y algunos auxilios divinos, que previenen, y ayudan para enmendar los pecados: es comunísima sententia de los Doctores, y para mi verdaderísima; porque como esta parte del Sacramento de la Penitencia se aya instituido primario por dicho fin, no parece puede aver duda de que se le aya dado virtud que ayude para el tal fin: y de aqui se infiere tambien lo que dexamos dicho, de que se le dà alguna gracia *gratum faciente*; porque en el efecto Sacramental siempre andan conjuntas estas dos cosas, segun Suarez, de *Sacramentis in genere*, y *tom. 4. penit. disp. 48. sect. 2. num. 3. in fin.*

Preguntará lo 2. Si la penitencia Sacramental tendrá su efecto ex opere operato quando se cumple en estado de pecado mortal?

12 Respondo lo 1. Que la penitencia que se cumple en estado de pecado mortal, es suficiente para la integridad del Sacramento, y para cumplir la obligacion impuesta por el Confessor. Es comun de los Doctores, que cita, y sigue dicho Leandro, *quest. 9.* Y la razon es, porque el Confessor solo manda la obra, y no el modo della.

13 Confirrase lo dicho: Porque en los demás preceptos, basta la abstancia de la obra, aunque no se cumplan en gracia; como diximos hablando de los preceptos en comun; *Sed sic est*, que aqui no se descubre necesidad alguna, para fingir nueva obligacion: Ergo, &c.

14 De aqui se sigue: Que aunque la misma obra satisfactoria se haga mal hecha, de tal suerte, que por alguna circunstancia sea pecado, será suficiente por la mesma razon, como si se impusiesse por penitencia el ayuno de cierto dia, y el penitente excediesse en la cantidad, ó faltasse en el fin, si con todo esto guardasse la forma del ayuno, cumplirá el precepto que se le impuso, por las razones dichas, segun el sobredicho Suarez, *sect. 8. numer. 1.*

15 Respondo lo 2. Que es probable, que la penitencia Sacramental cumplida en estado de pecado mortal, causa ex opere operato la remisión de la pena, así como la causa quando se cumple en estado de gracia. Así lo tienen Navarro, Vazquez, Ruiz, Zerola, Marsilio, y otros, segun dicho Leandro, *quest. 10.* y él la tiene por probable. Y la razon

es: lo vno, porque el Confessor muda la pena del Purgatorio en la tal obra penal, y no manda que se haga en gracia: luego por la exhibicion de la mesma obra se satisface; y lo otro, porque el Sacramento dà el efecto al que no pone obice; *Sed sic est*, que al efecto de la remisión de la pena no se pone obice, por solo el estado de pecado mortal: Ergo, &c.

16 No obstante esto, lo contrerrio, sobre ser mucho mas comun, es mucho mas probable, como bien dicho Leandro. Y la razon es, porque Dios no acepta en remisión de la pena las obras de su mesmo enemigo: Ergo, &c.

17 Bien es verdad, que hecha la penitencia en pecado mortal, tendrá su efecto después, *recedente fictione*: como con muchos, lo tiene dicho Leandro, *quest. 11. Vide illum.*

Preguntará lo 3. Si el Confessor está obligado à imponer penitencia, y qué medida debe guardar en esto?

18 Respondo lo 1. Que per se, y regularmente hablando, está obligado à imponer alguna satisfacion. Es comun de los Doctores, que cita, y sigue dicho Leandro, *quest. 14.* consta del Tridentino, *sess. 14. cap. 8. vers. Debent ergo Sacerdotes*, y del *cap. Omnis vtriusque sexus*. Y se prueba.

19 Lo 1. Porque está obligado à hazer integro el Sacramento; y lo segundo, porque como Medico está obligado à curar las llagas del penitente, y como Juez à guardar equidad. De donde, es, que como sea Juez entre Dios, y el hombre, así como debe absolver al hombre que está dispuesto, así tambien debe procurar que el hombre satisfaga à Dios.

20 De donde se infiere, que esta obligacion es grave ex genere suo, pues pertenece à la integridad del Sacramento, y à la Religión que se debe à Dios; como bien Palao, con la comun, *part. 4. tract. 23. disp. vnic. punct. 2. 1. §. 2. num. 6.*

21 Respondo lo 2. Que segun muchos, que cita, y sigue Diana, *part. 3. tract. 4. resol. 83.* el Confessor no está obligado siempre à imponer penitencia por modo de precepto, sino que podrá imponerla alguna vez *omni modo* libre, à arbitrio del penitente, si la quisiere hazer, ó por modo de consejo, aconsejándole que la haga. Pero yo juzgo, que esto solo tendrá lugar, quando *simul* impone alguna otra penitencia (por modo de precepto: porque el Confessor, como verdadero Juez, siempre está obligado à imponer alguna satisfacion per se. Acerca de lo qual se vean dicho Leandro, *quest. 21.* y nuestro Caspense, *tom. 2. tract. 24. disp. 3. sect. 4. à num. 31.*

22 Respondo lo 3. Que en algunos casos *pen accidens* está desobligado el Confessor de imponer alguna satisfacion: El primero, quando el penitente está impotente, v. gr. en el articulo de la muerte destituido de los sentidos; el segundo, quando algun escrupuloso buelve dentro de vna mesma hora muchas vezes con nuevos pecados para que

le absolvan muchas vezes; el tercero, quando probablemente juzgasse, que el penitente, o por la vehemencia de la contricion, o por alguna grave penitencia que huviesse hecho, avia satisfecho plenamente por sus pecados; pero este caso es moralmente imposible; y lo quarto, si huviesse de ganar luego algun Jubileo; pero deberá imponerle por penitencia el que haga las diligencias para ganarle. Así lo tienen, con la comun de los Doctores, dichos Caspense, num. 28. y Palao, num. 7. 8. y 9.

23 Añade dicho Caspense, num. 27. que quando la penitencia, que se ha de imponer, es leve, por ser la confesion de solos pecados veniales, que en tal caso el no imponerle penitencia alguna, seclulo menosprecio, será solo pecado venial, por ser la materia parva. Pero yo juzgo, que será mortal; porque al Sacerdote le incumbe obligacion de que el Sacramento no quede mutilo, è imperfecto, como lo quedaria si pudiendo no impusiesse penitencia alguna: por lo qual, aunque la penitencia que se ha de imponer sea leve, no es con todo esto leve la omision della: como bien con Juan Sanchez, dicho Palao, num. 6. in fine.

24 Respondo lo 4. Que aunque no ay alguna medida cierta de la penitencia, que se debe imponer, por lo qual se remite esto al arbitrio del prudente Confessor; con todo esto esse arbitrio debe gobernarle prudencialmente el dicho, consideradas la qualidad, y gravedad de los pecados: porque como sea Juez constituido por Dios, está obligado à guardar equidad; y así, como si impusiesse vna gravissima penitencia por vn pecado levissimo, haria injuria al penitente; así tambien al contrario, si por vn pecado gravissimo diese penitencia levissima, haria injuria al mesmo Dios, porque es como medio, y arbitro entre Dios, y el pecador.

25 Respondo lo 5. Que por razonable causa, como por impotencia, o fragilidad del penitente, podrá lícitamente el Confessor imponer mas leve satisfacion, como lo tiene la comun de Doctores. Y la razon es, porque en este Sacramento mas se atiende à la salud del penitente, y à su enmienda, que à la satisfacion de la pena, que ha quedado de la culpa ya remitida: y por consiguiente, porque la salud del penitente no se exponga à peligro por razon de su fragilidad, podrá imponerle mas leve satisfacion.

26 Y así por esta causa se escusan oy los Confessores, que por gravissimos pecados suelen imponer penitencias leves, lo qual hazen por la enfermedad espiritual de los penitentes, porque no se exasperen con las penitencias graves, y huyan de la confesion, o busquen Confessores ineptos, que no los sepan curar: como bien ex Lugo, lo notó nuestro Caspense, num. 30.

27 No apruebo empero lo que dizen algunos, que el Confessor estará absolutamente desobligado de imponer alguna penitencia, si creyere que el penitente no ha de admitir penitencia alguna, o que no la ha de cumplir; porque aunque sepa, que el

penitente, no la ha de aceptar, ni cumplir (de cuya obligacion tratarémos despues) el Confessor empero de su parte no debe ministrar este Sacramento truncado, è imperfecto, no asignando penitencia alguna, siendo esta, como lo es, parte integral del Sacramento. Así lo tiene, con Reginaldo, Fagundez, y Bonacina, dicho Palao, num. 11.

Preguntará lo 4. *Qué cosas se han de imponer por penitencias Sacramentales?*

28 Respondo: Que estas se reducen à tres cabeças; La primera, es el ayuno, al qual se reducen todas las aflicciones del cuerpo, y las maceraciones de la carne; la segunda, es la limosna, à la qual se reducen todas las obras de misericordia, en orden al proximo; y la tercera, es la oracion, debaxo de la qual se comprehenden todas las cosas, que pertenecen al culto de Dios.

29 De lo dicho se sigue lo 1. Que las obras, que se han de imponer en satisfacion, no es necesario que sean penales, ni que sean externas: como bien, con muchos, Leandro, disp. 9. quest. 26. y 27.

30 Siguese lo 2. Que se puede imponer por penitencia la frecuencia de la confesion: la recepcion de la Eucaristia, si el Confessor juzgare convenir: la Confirmacion, y Extrema uncion, pero no el Sacramento del Orden, ni el del Matrimonio.

31 Siguese lo 3. Que se pueden imponer por penitencia algunas oraciones, o sufragios por las Animas de Purgatorio. Quidquid dicat Juan Sanchez, y otros.

32 Siguese lo 4. Que se pueden imponer por penitencia las obras alias obligatorias de precepto, como la Misa en dia de Fiesta, el ayuno en Vigilia, &c. Pero quando no lo explica el Confessor, comunmente se entien de las obras de supererogacion. Veanse dichos corolarios, y otras muchas questions al intento, en dicho Leandro, a quest. 24. ad 49. y Castro Palao, tract. 23. punct. 20. §. 3. a num. 1. ad 7.

Preguntará lo 5. *En qué tiempo se ha de imponer la satisfacion, o penitencia?*

33 Respondo: Que aunque se puede imponer inmediatamente despues de la absolucion; pero regularmente hablando, es mejor, y se debe imponer antes de la absolucion. Así lo tiene, con Suarez, Navarro, Bonacina, Layman, y Coninch, dicho Palao, num. 16. lo vno, porque así consta de la praxi, y vto de la Iglesia; y lo otro, porque, el recto orden de juyzio pide que no se absolva el reo antes que prometa satisfacer, y mas perteneciendo, como pertenece la satisfacion à la integridad de la materia, la qual siempre es conveniente, que preceda à la forma: Ergo, &c.

Preguntará lo 6. *Si el penitente está obligado à aceptar, y cumplir la penitencia?*

34 Acerca desta dificultad, la primera sentencia dice, que el penitente no está obligado à aceptar la penitencia, ni à cumplirla, sino que puede remitirla al Purgatorio. Así lo tienen Cayetano, Luis de la Vega, Comitolo, Rebelo, Cenedo

do, Valero, y Reginaldo; y lo tienen por probable Si, Zerola, y Villalobos: lo vno, porque este juyzio como sea voluntario, no puede exercerse contra la voluntad del penitente; *Sed sic est*, que el penitente puede sugetarse al Sacerdote, en quanto à la absolucion de los pecados, sin sugetarse à aceptar, o cumplir la penitencia, pues en esto no se descubre repugnancia alguna: Ergo, &c. Y lo otro, porque ninguno está obligado à satisfacer por sus pecados en esta vida, sino que puede remitir la satisfacion de ellos al Purgatorio: Ergo, &c.

35 La segunda sentencia dice: Que el penitente no está obligado à aceptar la penitencia, por los fundamentos de arriba; pero que vna vez aceptada, está obligado à cumplirla. Así lo tienen Escoto, Gabriel, Medina, Sylvestre, Armilla, Navarro, Hostiense, y Panormitano, citados por Suarez, disp. 38. sect. 7. num. 1.

36 Respondo *tamen*: Que está obligado à aceptarla, y à cumplirla. Es comun de los Doctores: y dicho Suarez, num. 2. la tiene por tan cierta, que no se puede negar sin temeridad en estos tiempos; porque el Tridentino, sess. 14. cap. 8. y Canone 1. así la define tan claramente, que Victoria juzga ser de Fe.

Y la razon es clara: Porque la sentencia del Juez profiere, siendo recta, tiene fuerza de precepto, y de obligar; *Sed sic est*, que la imposición de la penitencia es verdadera sentencia, que profiere el Confessor como Juez; porque este Sacramento se ha instituido à manera de juyzio: Ergo, &c.

Añadese à esto: Que el Confessor está obligado à imponer satisfacion, como se probó arriba; luego tambien el penitente estará obligado à aceptarla, y à cumplirla; porque como ambos concurren à este Sacramento, ambos están obligados à guardar su integridad: de otra suerte fuera muy ineficaz la potestad vindicativa del Sacerdote: Ergo, &c.

39 Al primer fundamento de los contrarios respondo: Que *eo ipso*, que el penitente voluntariamente se sugeta al Confessor, para que le absolva de los pecados, debe sugetarse necesariamente à su justa, y recta sentencia, y admitir la penitencia, que dignamente le diere; y vna vez aceptada, deberá cumplirla; porque la sentencia del Confessor, en su fuero, tanta fuerza tiene como la de otro qualquiera Juez en el fuero exterior; *Sed sic est*, que aceptada esta, obliga debaxo de pecado mortal: Ergo, &c.

40 Al segundo fundamento respondo: Que aunque atento el pecado, y su remission, fuera de Sacramento, pueda remitirse la satisfacion del al Purgatorio; pero *eo ipso*, que la remission se concede por modo de juyzio, la satisfacion debe executarse, segun la sentencia del tal juyzio.

41 Dicha obligacion *ex genere suo* es grave,

y obliga debaxo de pecado mortal; porque la materia es de luyo grave, y perteneciente à la Religion, y justicia vindicativa. Pero por la levedad de la materia, el omitir alguna parte de la penitencia impuesta, todos los Doctores admiten, que será solo culpa venial: como consta de la regla general acerca de los pecados, los quales por la parvidad de materia son solamente veniales. Y lo mismo enseñan comunmente los Doctores, aunque se omitta toda la penitencia, quando es leve; v. grat. el rezar cinco Salves, y esto aunque se aya impuesto por pecados graves: así como la omision de qualquier otro precepto en materia leve, es solo pecado leve, porque la materia del precepto no es suficiente en sí para grave obligacion. Acerca de lo qual se vea dicho Suarez, num. 4. y 5.

42 Bien es verdad, que Castro Palao, con otros muchos, §. 4. num. 8. distingue, y con razon, entre la aceptacion, y la execucion de la penitencia: y de la aceptacion dice, que siempre será pecado mortal el no aceptar la penitencia impuesta, aunque sea leve; porque aunque ella sea leve, la obligacion de aceptarla es grave; porque de esta aceptacion se integra formalmente el juyzio, y el reo se absuelve convenientemente; lo qual es contra dicho Suarez, num. 5. Pero en quanto à la execucion de la penitencia impuesta, sienta con dicho Suarez, y la comun, que la obligacion será conforme à la gravedad, o levedad de la penitencia impuesta, y de su omision: y por consiguiente, que si la penitencia impuesta fuere grave, y por grave causa, se omitiere enteramente, será pecado mortal. Pero al contrario, si la parte que se omite fuere leve, o si fuere leve la penitencia impuesta. Y la razon que dà, es la que alegamos arriba; porque si en el voto, juramento, y los demás preceptos, se admite leve obligacion por la parvidad de materia, por que no se ha de admitir en la execucion de la penitencia impuesta, pues la tal execucion no pertenece à la esencia del Sacramento, ni à su formal integridad, sino solo à la integridad material?

Preguntará lo 6. *En qué tiempo estará obligado el penitente à cumplir la penitencia?*

43 Respondo: Que si el Confessor ha designado tiempo, deberá cumplirse dentro del, como de suyo es manifesto; pero si no la cumpliere dentro del, no por esto cessa su obligacion: como lo tienen con Suarez, Coninch, Bonacina, y otros, contra Fagundez, y Enriquez, dicho Palao, num. 13. y Caspense, disp. 8. sect. 5. num. 42. Y la razon es, porque la intencion del Confessor no está de tal suerte aliçada à tal tiempo, que quiera, que pasado el, que de el penitente desobligado de cumplir la tal penitencia, quanto antes pueda, comodamente; y si la dilacion no fuere demasiada, no será pecado mortal; lo qual se remite al juyzio del prudente Confessor.

Preguntará lo 7. *Quien pueda quitar, o mudar la penitencia impuesta?*